

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MOVIMIENTO

NÚMERO 177.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 11 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo informado

por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos para ejecución del artículo 48 del Reglamento de 8 de Julio de 1859,

se entraña á componer el tren tam-

bien coches de primera clase sola-

mente, estos ocuparán el centro,

y á uno y otro lado los mistos de

primera y segunda clase, y des-

pués los de segunda solamente, si

también los hubiere.

Sexta. El coche correo se co-

locará siempre al extremo del tren,

antes del furgón de cola.

Séptima. El wagon retrete se colocará también á la cola del tren, después del coche correo.

Octava. En los trenes mistos ocuparán los vagones de mercan-

cias la cabeza del tren, entre el furgón ó furgones de cabeza y el primer coche de viajeros, á menos

que en ellos se condujesen mate-

rias inflamables, ó que á causa de

su olor molestasen á los viajeros,

en cuyos casos se colocarán en el

lugar inmediato anterior al furgón

de cola.

Segunda. Si para la conduc-

ción de equipajes y encargos hu-

biere necesidad de más de los dos

furgones, se colocarán los que ex-

cedan de este número á la cabeza,

antes del primer coche de viajeros.

Tercera. En los trenes omni-

buses se colocarán en el centro los coches de primera clase, y á uno y otro lado, y simétricamente en cuanto sea posible, los de segunda clase, y después de estos los de tercera, que quedarán por consiguiente inmediatos á los furgones de cabeza y cola.

Cuarta. En los que se compongan solo de dos clases de carrajes, ocuparán igualmente el centro los coches de clase superior, y á uno y otro lado y simétricamente los de la inferior.

Quinta. Cuando entren á componer el tren solo coches mistos, ocuparán el centro los de primera y segunda clase, y á uno y otro lado, simétricamente, los de segunda y tercera clase.

Si además de los coches mistos entrasen á componer el tren también coches de primera clase solamente, estos ocuparán el centro, y á uno y otro lado los mistos de primera y segunda clase, y después los de segunda solamente, si también los hubiere.

Sexta. El coche correo se colocará siempre al extremo del tren, antes del furgón de cola.

Séptima. El wagon retrete se colocará también á la cola del tren, después del coche correo.

Octava. En los trenes mistos ocuparán los vagones de mercancías la cabeza del tren, entre el furgón ó furgones de cabeza y el primer coche de viajeros, á menos que en ellos se condujesen materiales inflamables, ó que á causa de su olor molestasen á los viajeros, en cuyos casos se colocarán en el lugar inmediato anterior al furgón de cola.

Novena. Si hubiesen de conducirse coches vacíos, se colocarán generalmente á la cola por orden de clases.

Décima. En casos excepciona-

les podrá sin embargo variarse el orden marcado en las reglas anteriores, pero deberá preceder autorización expresa del Ingeniero Jefe de la División respectiva.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño 1º de Marzo de 1868.
— Vicente Fernández de Urrutia.

NÚMERO 188.

Previniendo el art. 119 del reglamento para la ejecución de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera como objeto indispensable á su completo equipo, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de 220 que son necesarias para la fuerza que corresponde á esta provincia y habiéndose considerado este caso como comprendido en el art. 2º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, se anuncia por término de diez días bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el 15 del actual á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia presidido por mi autoridad asociado de los Sres. Presidente y Secretario de la Diputación provincial.

2.º El licitador deberá comprometerse á construir en el término de 30 días el número de 220 carteras sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los días no feriados desde las 10 á las 4 de la tarde.

3.º La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 50 escudos.

4.º La hechura y materiales de dichas carteras serán en un todo iguales á los modelos aprobados y el tipo máximo admisible será el de 2 escudos y 500 milésimas.

5.º Comenzando el acto se dará media hora de término para la presentación de pliegos que se irán numerando á medida

que se entreguen y pasado dicho tiempo se procederá á su lectura por el mismo orden, que fueren presentados no siendo admisibles los que no se hallen exactamente iguales al modelo adjunto ó carezcan de la garantía estipulada.

6.º Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral entre sus autores por término de un cuarto de hora pasado el cual terminará el acto adjudicando la subasta al mejor postor de a todo lo cual se levantará la oportuna acta por el Escribano de este Gobierno.

7.º El rematante queda obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que asciende el 10 por 100 del servicio quedando en la Depositaria de este Gobierno la carta de pago hasta tanto que se declare cumplido el compromiso.

8.º La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los 30 días siguientes al en que se dé por suministrado el total de los efectos subastados y el pago se realizará por medio de libramiento contra la Depositaria de fondos provinciales con cargo á los mismos.

9.º Los derechos de otorgamiento y copia de la escritura de contrata serán de cuenta del rematante.

10.º Para la recepción de las carteras se nombrará por este Gobierno una junta de personas inteligentes asociada de un Jefe u Oficial de la Guardia Civil y á su fallo tanto en calidad como en construcción deberá sujetarse sin ulterior recurso el rematante.

11.º Dichas carteras serán de las llamadas de camino de cuero negro y con correas de ante.

12.º Este contrato será á riesgo y ventura no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

13.º Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones se le exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimientos administrativos con arreglo á la ley de contabilidad provincial las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades á que diere lugar obligándole en todo caso al cumplimiento del contrato para lo cual ha de entenderse que renuncia á todo fuero sometiéndose al indicado procedimiento.

Logroño 4 de Marzo de 1868.— Vicente Fernández de Urrutia.

Modelo de proposición.

100 PILESIMAS

Presidente y Secretario de la Diputación
opportuna acta por el Escribano de este
provincial.

D. N. N., vecino de..., habitante en
la calle de númer ..., enterado de las
condiciones estipuladas para la confección
de 220 carteras con destino á la Guardia
rural de esta provincia se obliga á facilitarlas
enteramente iguales al modelo que
se le ha puesto de manifiesto en el Gobier-
no de la misma por la cantidad de
escudos y milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.)

NUMERO 189

Previniendo el artículo 119 del Regla-
miento para la ejecución de la ley de
Guardia rural, que los individuos que
compongan este Cuerpo usen bota como
objeto indispensable para su completo
equipamiento, dispuesto se saque á pública
subasta 220 que son necesarias para la
fuerza que corresponde á esta provincia y
considerando el caso como urgente y por
lo tanto comprendido en el artículo 2º
del Real decreto de 27 de Marzo de
1852, se aquieza por término de diez días
bajo las siguientes condiciones:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar
el dia 15 del actual á las dos de la tarde
en este Gobierno de provincia, presidido
por mi autoridad, asociado de los Señores

Presidente y Secretario de la Diputación

opportuna acta por el Escribano de este
Gobierno.

2.º El rematante queda obligado á
ampliar el depósito hasta la cantidad á
que asciende el 10 por 100 del servicio,
quedando en la Depositaria de este Gobier-
no la carta de pago hasta tanto que se
declare cumplido el compromiso.

3.º La cantidad en que se remate es-

te servicio se entregará dentro de los 30

días siguientes al en que se dé por sumi-

nistrado el total de los efectos subastados,

y el pago se realizará por medio de libra-

miento contra la Depositaria de fondos

provinciales, con cargo á los mismos.

4.º Los derechos de otorgamiento y

copias de la escritura de contrata, serán

de cuenta del rematante.

5.º Para la recepción de las botas se

nombrará por este Gobierno una junta de

personas inteligentes, asociada de un

Gefe u Oficial de la Guardia civil, y á su

fallor tanto en calidad como en construc-

ión, deberá sujetarse sin anterior recurso

el rematante.

6.º Dichas botas serán de cuero y

capaces para contener dos cuartillos de

vino.

7.º Si apareciesen dos ó más proposi-

ciones iguales se procederá á licitación

oral entre sus autores por el término de un

cuarto de hora, pasado el cual terminará

el acto adjudicando la subasta al mejor

postor, de todo lo cual se levantará la

opportuna acta por el Escribano de este

Gobierno.

8.º El rematante queda obligado á

ampliar el depósito hasta la cantidad á

que asciende el 10 por 100 del servicio,

quedando en la Depositaria de este Gobier-

no la carta de pago hasta tanto que se

declare cumplido el compromiso.

9.º Los derechos de otorgamiento y

copias de la escritura de contrata, serán

de cuenta del rematante.

10.º Para la recepción de los morrales

se nombrará por este Gobierno una Junta

de personas inteligentes, asociada de un

Gefe u Oficial de la Guardia civil, y á su

fallor tanto en calidad como en construc-

ión, deberá sujetarse sin anterior recurso

el rematante.

11.º Dichas botas serán de cuero y

capaces para contener dos cuartillos de

vino.

12.º Si apareciesen dos ó más proposi-

ciones iguales se procederá á licitación

oral entre sus autores por el término de un

cuarto de hora, pasado el cual terminará

el acto adjudicando la subasta al mejor

postor, de todo lo cual se levantará la

opportuna acta por el Escribano de este

Gobierno.

13.º Si el contratista faltare á alguna

de dichas condiciones se le exigirán por la

via de apremio y por medio de procedi-

mientos administrativos con arreglo á

la ley de Contabilidad provincial, las mul-

tas, indemnizaciones y demás responsabi-

lidades á que diere lugar, obligándole en

todo caso al cumplimiento del contrato

para lo cual habrá de entenderse que

ha puesto de manifiesto en el Gobier-

no de la misma por la cantidad de

escudos y milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.)

2

Presidente y Secretario de la Diputación
opportuna acta por el Escribano de este
Gobierno.

7.º El rematante queda obligado á
ampliar el depósito hasta la cantidad á
que asciende el 10 por 100 del servicio,
quedando en la Depositaria de este Gobier-
no la carta de pago hasta tanto que se
declare cumplido el compromiso.

8.º La cantidad en que se remate es-
te servicio se entregará dentro de los 30
días siguientes al en que se dé por sumi-

nistrado el total de los efectos subastados,

y el pago se realizará por medio de libra-

miento contra la Depositaria de fondos

provinciales, con cargo á los mismos.

9.º Los derechos de otorgamiento y

copias de la escritura de contrata, serán

de cuenta del rematante.

10.º Para la recepción de las botas se

nombrará por este Gobierno una junta de

personas inteligentes, asociada de un

Gefe u Oficial de la Guardia civil, y á su

fallor tanto en calidad como en construc-

ión, deberá sujetarse sin anterior recurso

el rematante.

11.º Dichas botas serán de cuero y

capaces para contener dos cuartillos de

vino.

12.º Si apareciesen dos ó más proposi-

ciones iguales se procederá á licitación

oral entre sus autores por el término de un

cuarto de hora, pasado el cual terminará

el acto adjudicando la subasta al mejor

postor, de todo lo cual se levantará la

opportuna acta por el Escribano de este

Gobierno.

13.º Si el contratista faltare á alguna

de dichas condiciones se le exigirán por la

via de apremio y por medio de procedi-

mientos administrativos con arreglo á

la ley de Contabilidad provincial, las mul-

tas, indemnizaciones y demás responsabi-

lidades á que diere lugar, obligándole en

todo caso al cumplimiento del contrato

para lo cual habrá de entenderse que

ha puesto de manifiesto en el Gobier-

no de la misma por la cantidad de

escudos y milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.)

Presidente y Secretario de la Diputación
opportuna acta por el Escribano de este
Gobierno.

8.º Los morrales serán de la vi-

tre con las tapas de hule y correas de ba-

quetilla suave de color de avellana.

9.º Si apareciesen dos ó mas proposi-

ciones iguales se procederá á licita-

ción oral entre sus autores por el término de un

cuarto de hora, pasado el cual terminará

el acto adjudicando la subasta al mejor

postor, de todo lo cual se levantará la

opportuna acta por el Escribano de este

Gobierno.

10.º Los morrales serán de la vi-

tre con las tapas de hule y correas de ba-

quetilla suave de color de avellana.

11.º Si apareciesen dos ó mas proposi-

ciones iguales se procederá á licita-

ción oral entre sus autores por el término de un

cuarto de hora, pasado el cual terminará

el acto adjudicando la subasta al mejor

postor, de todo lo cual se levantará la

opportuna acta por el Escribano de este

Gobierno.

12.º Los morrales serán de la vi-

tre con las tapas de hule y correas de ba-

quetilla suave de color de avellana.

13.º Si el contratista faltare á alguna

de dichas condiciones se le exigirán por la

via de apremio y por medio de procedi-

mientos administrativos con arreglo á

la ley de Contabilidad provincial, las mul-

tas, indemnizaciones y demás responsabi-

lidades á que diere lugar, obligándole en

todo caso al cumplimiento del contrato

para lo cual habrá de entenderse que

ha puesto de manifiesto en el Gobier-

no de la misma por la cantidad de

escudos y milésimas.

Logroño 4 de Marzo de 1868.

(Firma del interesado.)

3

Presidente y Secretario de la Diputación
opportuna acta por el Escribano de este
Gobierno.

NUMERO 187.

ESTA OFICINA DE LOS REYES

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

LOS SOCIALES SOBRE LOS MONTES.

INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO DE LOS MONTES.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por D. José María Gallego y Jordán, Cirujano de tercera clase, solicitando que al obtener el título de Facultativo de segunda clase se le tomen en cuenta los derechos que satisfizo por el Cirujano, y, teniendo en consideración que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1858 y 3 de Octubre de 1860, hallan derogadas por el Real decreto de 3 de Agosto último, que aprueba la tarifa de los derechos que los alumnos deben satisfacer por matrícula, grados y títulos, en el cual se fija en 300 escudos y 150 la cantidad que ha de satisfacerse respectivamente por los graduados de Licenciado en la Facultad de Medicina y de Facultativo de segunda clase, sin que se haga excepción alguna en favor de los Cirujanos; la Reina (q. d. g.), de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien mandar

que, tanto el recuadre como los demás

Cirujanos, cuauquiera que sea su clase,

paguen al obtener el título de Licencia-

do en la Facultad de Medicina o el de

Facultativo de segunda clase, los dere-

chos que establece la tarifa aprobada

por el Real decreto de 3 de Agosto úl-

timó, antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para

su inteligencia y demás efectos corre-

pondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 11 de Febrero de 1868.

—Orovi.—Sr. Director general de Instrucción pública.

En vista de la comunicación de V. S., en que al participar los abusos cometidos en un aprovechamiento de lanas en el monte Robledo, del término de Me-

nasbas, se expone la conveniencia de

que se resuelva si para el justiprecio de

los de que trata el artículo 105 del

reglamento de 17 de Mayo de 1865, los

peritos nombrados, tanto por el particu-

lar como por el Juez de primera instan-

cia en su caso, han de ser de los perfe-

nientes al ramo de montes, ó tener al

menos el título de Agrimensor; la Reina

(q. d. g.). de conformidad con la Junta

consultiva de Montes, ha tenido á bien:

Aprobar la resolución de V. S.

dictada en dicho expediente, acordando

que los peritos nombrados por las par-

tes interesadas para hacer la aprecia-

ción y tasación de los daños causados

en los montes públicos sean de los que

ejercen cargo en la administración so-

restal de la provincia.

Y 2º. Que se haga extensiva esta

determinación á las demás provincias

para los casos análogos que ocurrían en

las mismas, así de que los peritos que

nombren los particulares estén provistos

del correspondiente título de Perito

agrónomo ó del de Agrimensor.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos oportunos. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 14 de Fe-

brero de 1868.—Orovi.—Sr. Gober-

nador de la provincia de Toledo.

NUMERO 179.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE LOGROÑO.

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual para atender al servicio de la factoría de dicho ramo, con expresión de fechas, puntos donde se han hecho las compras, nombre de los vendedores, cantidades y precios de su coste.

| DIAS. | PUEBLOS. | DE | ARTICULOS Y CANTIDAD. | SU COSTE | PRECIO DE |
|-------|----------|---------------------|-----------------------|----------|-----------|
| | | | | | |
| 3 | Logroño. | Paula Arbeg. | Aceite, 60 litros, á | 0,571 | |
| 16 | id. | Lamismartif. | Id. 80 id. á | 0,593 | |
| 6 | id. | Jabier García. | Carbon, 15 quintales | | |
| 17 | id. | El mismo. | métricos, cincuenta | 2,456 | |
| 23 | id. | D. Eugenio Gil y V. | Id. 25 id. á | 2,456 | |
| | | | Hilo 2 kilogramos á | 2,850 | |

Logroño 26 de Febrero de 1868.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagui.—El Administrador, Moisés Iglesias.

NUMERO 179.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE LOGROÑO.

NOTA de los artículos adquiridos para cubrir las atenciones de dicha Administración en el mes actual con expresión del dia, punto y sugeto á quien se ha verificado la compra.

| DIAS. | PUNTOS | NOMBRES DE LOS VENDEDORES. | ARTICULOS y cantidades. | PRECIOS. |
|-------|----------|------------------------------|-------------------------|----------|
| 5 | Logroño. | Guillermo Castroviejo | 100 fanegas de trigo. | 6,500 |
| 13 | id. | Matias Tricio. | 100 id. de id. | 7,000 |
| 25 | id. | Saturnino Ulargui y hermano. | 100 id. de id. | 7,100 |
| 5 | id. | Matias Tricio. | 80 id. de cebada. | 3,100 |

| | | | | |
|----|----------|-----------------------------|--------------------------|-------|
| 14 | Logroño. | Guillermo Castroviejo | 80 fanegas de cebada | 3,200 |
| 22 | id. | Saturnino Ulargui y hermano | 60 paja. | 3,500 |
| 6 | id. | Juan Cruz Herreros. | 40 quintales métricos de | 1,670 |
| 15 | id. | Matias Tricio. | 40 id. id. id. | 1,536 |
| 23 | id. | El mismo. | 20 id. id. id. | 1,536 |

Logroño 26 de Febrero de 1868.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagui.—El Administrador, Moisés Iglesias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14º del Código Civil, se convoca a los vecinos de esta villa de Haro a una reunión que tendrá lugar el día veinte del corriente mes de febrero, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño a tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Pérez Comoto.—Por mandado de S. S. Rafael Nájera.

de créditos que han sido reconocidos en el concurso de los Sres. D. Mariano Blasco y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta Capital, la cual tendrá lugar el dia veinte del corriente y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño a tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Pérez Comoto.—Por mandado de S. S. Rafael Nájera.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

En virtud del presente hago saber: Que

habiendo fallecido intestada Juana Pascual vecina de la villa de Cervera del Río Alhama estoy extendiendo en el juicio de abasto promovido por D. Francisco Javier Pascual en nombre de su nieta Francisca Escudero y Pascual en el qual

tengo mandado fijar edictos anunciando su muerte sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á heredarias para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

Dado en Alfaro a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Manuel García.

ANUNCIOS.

ESTA OFICINA DE LOS REYES

NUMERO 186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RODEZNO.

Se halla vacante, por renuncia del que

la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Rodezno en la provincia de Logroño, con el sueldo anual de doscientos veinte escudos, pagados de los fondos municipales a trimestres vencidos, siendo de cargo del que la obtenga, la formación de los trabajos pertenecientes á la municipalidad, además de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de veinte y cinco años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma, al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo dentro de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Rodezno 6 de Enero de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Félix Ruiz.

NUMERO 193.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotación anual de cuarenta escudos pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos por asistencia á 20 familias pobres, queda además el agraciado en libertad para contratarse por igualas con 150 ó 160 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este municipio en el término de 30 días contados desde el de la publicación de este anuncio.

Ventosa 1º de Marzo de 1868.—El Alcalde, Dionisio Urturi.

IMP DE F. MENCHACA.